



CONTRATO N° 17/2013
SERVICIO DE REPARACION Y MATENIMIENTO DE DOS CUARTOS FRIOS



Nosotros, **LUIS ALONSO IBARRA PEREZ**, de _____ años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada ENA, en mi carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 138 de fecha 15 de Marzo de dos mil doce y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará

"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y **MIGUEL ANTONIO BOTTO ALEMAN**, de _____ años de edad, (_____ del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de identidad número _____

_____ ; y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____ actuando en

mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **GRUPO ZERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GRUPO ZERO, S.A DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero uno cero uno -uno cero uno-dos; personería acreditada mediante: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil diez; inscrita al Registro de Comercio al Número 43 del Libro 2637 de Registro de Sociedades, del Folio 240 al folio 253, el día veintidós de octubre de dos mil diez, **b)** Credencial de Elección de Administradores inscrita en el Registro de Comercio al número 40 del Libro 2862, del Registro de Sociedades de Folio 303 a Folio 304 de fecha de enero de dos mil doce; con lo cual acredito mi comparecencia; y que en el curso de este Instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SERVICIO DE REPARACION Y MATENIMIENTO DE DOS CUARTOS FRIOS"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el **"SERVICIO DE REPARACION Y MATENIMIENTO DE DOS CUARTOS FRIOS"**, el cual será efectuado de acuerdo a las especificaciones técnicas, y condiciones generales establecidas. **CLÁUSULA SEGUNDA-**



DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, Condiciones Generales, Oferta, Garantías y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **CLÁUSULA TERCERA-PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El contratante se compromete a cancelar a la contratista con base a los precios descritos en este contrato la cantidad de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,653.05)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera: El pago se realizara en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura a nombre de la Escuela Nacional de Agricultura, en el que debe venir descontado el uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y Resolución 12301-NEX-2140-2007 emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete, de la Dirección General de Impuestos Internos. **CLÁUSULA CUARTA-PLAZO:** El plazo del presente contrato es de quince días hábiles contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA-ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción respectiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. Se entregará a la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia al contratista y otra copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 bis literales e) y f) de la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA SEXTA-CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA-GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista otorgará a favor de la Escuela Nacional de Agricultura; **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al diez por ciento (10 %) del valor contratado, es decir por la cantidad de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 31/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,965.31)**; la cual tendrá vigencia



de un mes contado a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince días hábiles, después de entregada la copia del mismo. **b) Garantía de Buena Calidad o buen funcionamiento**, la cual será por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato es decir por la cantidad de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 31/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,965.31) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,965.31)** y tendrá vigencia de un año contado a partir de la suscripción del contrato; la cual deberá entregarse en la UACI dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA -ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Administración del Contrato, estará a cargo del Ingeniero Estuardo Méndez, y dentro de sus atribuciones tendrá que cumplir lo establecido en el Artículos 82 Bis, 108, 122 de la LACAP, Artículos 74, 42 inciso tercero, 75, 77, 80, 81 del Reglamento y el Instructivo 02/2009, referente a "Normas para el seguimiento de los contratos". **CLÁUSULA NOVENA-SANCIONES:** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del Artículo 36 de la LACAP, en caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán, además, las multas establecidas en el Artículo 85 de la citada Ley. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA-CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD:** La contratista reconoce que con motivo de la suscripción del presente contrato, se le entregará cierta información, patentada o no, literatura y documentación técnica de valor institucional, registrada como derecho de autor o no, la cual es propiedad del contratante o de alguna de sus entidades filiales y tiene carácter estrictamente confidencial, o valor económico, que generalmente está sujeta a reserva, ya sea por disposición de Ley o por políticas internas, y se incluye de manera enunciativa y no limitativa. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución de los servicios encomendados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-**



EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- AUMENTO O DISMINUCIÓN:** Dentro del monto establecido en la cláusula tercera del presente contrato, el servicio requerido, podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que la contratista, queda sujeta a mantener los precios unitarios. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 A de la LACAP; en tales casos se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según aplique; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución la cual será firmada por ambas partes y formará parte de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83, de la LACAP; en tales casos se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso de fuerza mayor o fortuita y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MARCO LEGAL:** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometida en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán por la vía judicial, o también podrán pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y al Artículo 165 de la LACAP). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la



CONTRATO N° 17/2013
SERVICIO DE REPARACION Y MATENIMIENTO DE DOS CUARTOS FRIOS

Ministerio de Agricultura
y Ganadería (MAG)



legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará el depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el contratante Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, en km 331/2 carretera a Santa Ana, Departamento de la Libertad y para la contratista en

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-FINANCIAMIENTO: El contratante hace constar que para cubrir el compromiso de este contrato se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. San Andrés, Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las diez horas del día diecisiete de Diciembre de dos mil trece.



EL CONTRATANTE


LA CONTRATISTA
GRUPO ZERO
MAS FRIO IMPOSIBLE
GRUPO ZERO S.A. DE C.V.